

16 de enero del 2023.

SITUN-OFIC-07-2023.

Dra. Carolina España Chavarría
Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CAAE-SCU-OFIC-082-2022**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del acuerdo número: **UNA-CAAE-SCU-OFIC-82-2022**, remitido al firmante mediante correo electrónico el 2 de diciembre del 2022, en tiempo y forma procedo a emitir observaciones relativas al documento “noviembre de 2022, acordó remitir en audiencia escrita el borrador de dictamen denominado “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 62 BIS: POSIBILIDAD DE ARREGLOS DE PAGO EN VÍA ADMINISTRATIVA, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS”, de la siguiente forma.

I. Sobre el origen de la modificación reglamentaria sometida análisis.

Antes de proceder con el análisis de la modificación reglamentaria propuesta, este Sindicato estima de vital importancia resaltar el hecho de que la misma nace por iniciativa de esta organización sindical, la cual fue la propulsora de la misma ante la Junta de Becas en el año 2021. La propuesta por analizar nació después de atender los casos de varios trabajadores de la Universidad, quienes, por diferentes motivos, presentaban problemas económicos,

emocionales y de salud, derivados de sus situaciones personales y los procesos que enfrentaban por el incumplimiento de sus planes de becas; o por ser fiadores de un plan.

La propuesta fue entonces comunicada verbalmente ante la Junta, siendo posteriormente enviada de forma escrita, y cumplía con el único fin de respaldar a nuestros afiliados; consiguiendo con ello una mejora integral para los trabajadores, que pueden llegar a presentar un escenario complejo en el cumplimiento de sus planes de mejoramiento académico y profesional (o bien ser fiadores de uno), pero también, para los trabajadores que ya presentaban un arreglo de pago conforme al artículo 62 Bis (reintegro del 50% del monto total invertido por la Institución en la realización de sus estudios), o estaban cumpliendo con el pago de sus deudas de conformidad al proceso indicado en el artículo 62; es decir, el espíritu de la propuesta es para que su aplicación no se limite a futuros casos o para las personas que presentan un arreglo de pago de conformidad con el numeral 62 BIS, sino que pueda ser aprovechados por todos los trabajadores que así lo necesiten.

Siendo esta la motivación que inspiró la propuesta ahora estudiada es que este Sindicato estima conveniente que la misma sea reconocida y así plasmada en el acta que se elabore al momento de someter a votación la misma ante este honorable Consejo Universitario, ello, para evitar que, a futuro (sea a largo, mediano o corto plazo), se propongan interpretaciones contrarias que puedan desvirtuar el propósito de la lucha que ahora podría culminarse exitosamente.

II. Sobre la propuesta sometida a análisis:

La propuesta ahora sometida a análisis consiste en la modificación del numeral 62 BIS, para la cual este Sindicato expresa su apoyo; sin embargo, aprovechando la audiencia dada exponemos las siguientes observaciones a la misma.

| Artículo propuesto | Observaciones del SITUN |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 62 BIS: ARREGLO EXTRAORDINARIO PARA CONTRATO DE BECA.</p> <p>En el caso de que el funcionario que no cumpla con el objetivo de concluir sus estudios y presentar el título de posgrado, al cual fue beneficiado con el</p> | <p>ARTÍCULO 62 BIS: ARREGLO EXTRAORDINARIO PARA CONTRATO DE BECA.</p> <p>En los casos donde los trabajadores no hayan cumplido el caso de que el funcionario que no cumpla con el objetivo de concluir sus estudios y</p> |

apoyo institucional (parcial o completo) en el tiempo establecido en su contrato, y se encuentre pagando al día el incumplimiento declarado por la Junta de Becas, si durante este periodo de pago, presenta el título respectivo correspondiente a la conclusión del posgrado, al cual fue beneficiado para sus estudios, podrá solicitar a la Junta de Becas un Arreglo Extraordinario para Contrato de Beca, enviando copia del título, una nota de justificación ante la Junta de Becas y un estado o constancia de parte del Programa de Gestión Financiera que está al día con los pagos acordados.

En dicho caso, la Junta considerará esto como un cumplimiento extemporáneo y procederá a aprobar el Arreglo Extraordinario para Contrato de Beca y a remitir el acuerdo ante las instancias correspondientes para dejar sin efecto, en todos sus extremos, los demás pagos por el incumplimiento originalmente declarado. Además, se realizarán los ajustes correspondientes al cálculo de tiempo de prestación futura de labores según sea el caso de cada persona beneficiaria.

En aquellos casos en que una persona trabajadora beneficiaria de una beca (parcial o total) se vea imposibilitada de finalizar sus estudios de posgrado o de prestación futura de servicios por causas de fuerza mayor, tales como: diagnóstico de una enfermedad terminal o por fallecimiento, entre otras situaciones extraordinarias que la Junta de Becas pueda considerar como aceptables, la universidad lo liberará de sus obligaciones para con ella o a sus fiadores, previa presentación de los documentos comprobatorios y válidos para los efectos respectivos.

presentar el título de posgrado, al cual fue beneficiado con el apoyo institucional (parcial o completo) en el tiempo establecido en su contrato, y se encuentre pagando al día el incumplimiento declarado por la Junta de Becas (**sea que este pago se origine por un “arreglo de pago” acordado voluntariamente entre el trabajador(a) y la Junta, o bien por resolución final del proceso institucional dirigido por la Junta**), si durante este periodo de pago se presenta el título respectivo correspondiente a la conclusión del posgrado, al cual fue beneficiado para sus estudios, podrá solicitar a la Junta de Becas un Arreglo Extraordinario para Contrato de Beca, enviando copia del título, una nota de justificación ante la Junta de Becas y un estado o constancia de parte del Programa de Gestión Financiera que está al día con los pagos acordados.

De cumplirse las condiciones indicadas En dicho caso, la Junta **decretará el** ~~considerará esto como un~~ cumplimiento extemporáneo y procederá **de oficio** a aprobar el Arreglo Extraordinario para Contrato de Beca y a remitir el acuerdo ante las instancias correspondientes para dejar sin efecto; en todos sus extremos, los ~~demás~~ pagos **futuros que queden pendientes** por el incumplimiento originalmente declarado. Además, **Consecuentemente** se realizarán los ajustes correspondientes al cálculo del “tiempo de prestación futura de labores” según sea el caso de cada persona beneficiaria.

En aquellos casos en que una persona trabajadora beneficiaria de una beca (parcial o total) se vea imposibilitada de finalizar sus estudios de posgrado o de prestación futura de servicios por causas de fuerza mayor, tales como: diagnóstico de una enfermedad terminal o por fallecimiento; entre otras situaciones extraordinarias que la Junta de Becas

| | |
|--|---|
| | pueda considerar como aceptables, la Universidad lo liberará de sus obligaciones para con ella o a sus fiadores, previa presentación de los documentos comprobatorios y válidos para los efectos respectivos. |
|--|---|

Las observaciones expuestas anteriormente, consideramos, aclaran de mejor manera la aplicación del articulado. Asimismo, sometemos a su consideración la importancia de que en el acta se aclare que el articulado podrá ser aplicable retroactivamente en todos aquellos casos que sea pertinente y así se solicite por el trabajador; ello de conformidad con los principios protectores del derecho laboral.

III. Conclusiones.

En virtud de lo dicho en líneas anteriores y al ser que la naturaleza de la propuesta surge de este mismo sindicato, expresamos, como organización, nuestro apoyo a la propuesta que se ha sometido a análisis, empero, reiteramos la importancia de que en acta conste una indicación clara de la naturaleza y fin de la propuesta, a fin de evitar que, a futuro, existan o se pretenda aplicar interpretaciones que puedan, de alguna forma, revertir el objetivo mismo de lo que hemos propuesto, asimismo, solicitamos se adicionen las modificaciones de redacción que hemos expresado.



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2023/EJRR